SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY TOLIMA**
IDENTIFICACION PROCESO	**112-105-2023**
PERSONAS A NOTIFICAR	Abogada **STEFANY MUÑOZ JIMENEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1006.116.754 T. P. No. 434.655 del C.S.J., apoderada de confianza del señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA;** así como **OTROS** vinculados
TIPO DE AUTO	**AUTO No 007 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRACTICA DE PRUEBAS**
FECHA DEL AUTO	**12 DE NOVIEMBRE DE 2026**
RECURSOS QUE PROCEDEN	**NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.**

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 13 de noviembre de 2026.**

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el **día 13 de noviembre de 2026 de 2026**, a las 06:00 p.m.

LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
Secretaria General (e)

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO No 007 MEDIANTE EL CUAL SE DEJA CONSTANCIA DEL NO DECRETO DE LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO Nº 112-105-2023 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CUNDAY -TOLIMA

Ibagué-Tolima, Noviembre 12 de 2026

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en ejercicio de la competencia prevista en la Ley 610 de 2000 y concordantes, y conforme a la comisión otorgada mediante auto 018 del 03 de marzo de 2026, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número **112-105-2023,** adelantado ante la Administración Municipal de **Cunday** -Tolima, dejan constancia de que en la etapa actual del trámite no se decreta práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES

Origina el proceso de responsabilidad fiscal a ser adelantado ante la Administración Municipal de Cunday Tolima, el Hallazgo Fiscal No. 048 del 15 de diciembre de 2023 trasladado a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal por parte de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante Memorando No. CDT-RM-2023-000006440 del 19 de diciembre de 2023, según el cual expone:

"En el seguimiento documental efectuada al contrato 121 de 2022, que tuvo como objeto la "COMPRAVENTA DE BIENES MATERIALES PARA LA ATENCION PRIORITARIA DE LA EMERGENCIA INVERNAL." por valor de $108.000.000, se encuentra que el contratista cumplió con la entrega de los bienes, de igual manera se efectuó la entrada y salida a almacén municipal; sin embargo, no obra al interior del expediente contractual soportes que den cuenta de la entrega de los materiales según relación puesta de presente a continuación:

DETALLE	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Mallas electro soldadas	5	$ 204.971,69	$ 1.024.858,45
Viajes de mixto	9	$ 1.000.000,00	$ 9.000.000,00
Bultos de cemento	56	$ 35.295,00	$ 1.976.520,00
Guayas en acero 3/4	250	$ 24.599,98	$ 6.149.995,00
Pernos amarres guaya	16	$ 14.196,95	$ 227.151,20
Puntilla de 2 1/2"	17	$ 14.776,30	$ 251.197,10
varillas roscada de 3/8	10	$ 7.432,64	$ 74.326,40
Tuercas de 3/8"	150	$ 280,90	$ 42.135,00
Arandelas de 3/8	150	$ 190,19	$ 28.528,50
Flejes de 3/8	220	$ 1.609,30	$ 354.046,00
Galón aditivo acelerante	1	$ 174.661,97	$ 174.661,97
			$ 19.303.419,62

Así las cosas el detrimento patrimonial se dejara con base primero que todo a que alguno de los materiales adquiridos no fueron entregados en su totalidad a la comunidad como ocurre con la varilla corrugada, por valor de **Ochocientos Sesenta y Seis Mil trescientos dieciocho pesos con treinta y seis centavos ($866.318,36)**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

Por otro lado algunas actas de entrega no especifican el cargo de la persona a quien se les entregaron materiales, por valor de **diecinueve millones trescientos tres mil cuatrocientos diecinueve pesos con sesenta y dos centavos ($19.303.419,62).**

Generándose un detrimento patrimonial por valor total de **VEINTE MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS ($20.169.738)**

En este sentido, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, una vez evaluado los argumentos

y soportes allegados por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente de la Contraloría Departamental del Tolima, mediante el traslado del hallazgo fiscal No. 048 del 15 de diciembre de 2023, determino mediante el auto N.051 del 07 de marzo de 2024, aperturar el presente dejando como responsables fiscales **LUIS GABRIEL PEREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 93.404.111, en condición de alcalde del municipio de Cunday – Tolima, para la época de los hechos y al señor **CARLOS ANDRÉS ORTIZ TIQUE,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.070.611.957, en condición de secretario de Desarrollo Económico y supervisor del contrato CD 121 del 28 de noviembre de 2022 y como tercero civilmente responsable a la **PREVISORA SEGUROS S.A.**, identificada con el NIT.860.002.400-2, a través de las siguiente póliza:

El 1 de julio de 2022 la Previsora S.A., con NIT. 860002400-2 expidió póliza 30000545, con vigencia desde el 01/07/2022 al 01/07/2023, tratándose de un Seguro Manejo oficial, que ampara delitos contra la administración pública, valor asegurado 25.000.000.

Una vez notificado el auto de apertura, por aviso los responsables el señor LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA, en su calidad de alcalde para la época de los hechos, aun siendo citados a notificarse del auto de apertura 011 de 2024, no lo hicieron razón por la cual fue notificado por aviso el día 20 de marzo de 2024, (folios 66 al 67 del expediente) y el señor CARLOS ANDRES TIQUE ORTIZ TIQUE, fue notificado por aviso del auto de apertura No. 011 de 2024, (folios 68 al 69 del cartulario), no se presentaron ni allegaron la versión libre contra el auto de apertura No. 011 del 7 de marzo de 2024.

Dada la anterior situación, el despacho consideró procedente asignar apoderados de oficio a los señor LUIS GABRIEL PÉREZ RIVERA, el señor CARLOS ANDRES TIQUE ORTIZ TIQUE, en vista de su negativa de comparecer o presentar versión libre y espontánea, mediante el auto de No. 019 del 19 de marzo de 2026, se les designaron los siguientes abogados de la Unidad Nacional de abogados y auxiliares de la justicia STEFANY MUÑOZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No 10.006.116.754 T.P. 434.655 del C.S.J., para que represente el señor LUIS GAGRIEL PEREZ RIVERA, y al abogado CAMILO ERNESTO GARZON HERNNADEZ, para represente al señor CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE, con el fin de continuar con el proceso bajo el RAD 112-105-2023, aclarando que los citados Abogados no presentaron descargos contra el auto de apertura No. 011 del 07 de marzo de 2024.

Analizada la situación presentada, se expidió el Auto de Imputación 022 del 09 de septiembre de 2026, el cual fue notificado debidamente a las partes folios (183 al 203). En el presente caso, se tiene que la doctora STEFANY MUÑOZ JIMENEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 10.006.116.754 T. P. No. 434.655 del C.S.J., apoderada de confianza del señor LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA, y la doctora ERIKA TATIANA ZARTA GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.116.804 y tarjeta profesional No. 435.484 del C.S.J., apoderada de oficio del señor **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

contrato No. 121 del 28 de noviembre de 2022, con el fin de continuar con el proceso bajo el RAD. 112-105-2023, aclarando que los citados abogados no presentaron descargos contra el auto de Imputación No. 022 del 09 de septiembre de 2026.

La doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros **LA PREVISORA S.A.** presentó descargos al auto de imputación No. 022 del 09 de septiembre de 2026, obrante a folios (203 al 208) del cartulario, mediante escrito allegado el día 24 de septiembre de 2026, los cuales se estudiarán junto con las pruebas aportadas, previa decisión de fondo que en derecho corresponda y no solicita la práctica de prueba alguna.

Así las cosas, en el entendido que el presente proceso se encuentra en etapa de imputación, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 1474 de 2011, en el cual se hace alusión a la perentoriedad para el decreto pruebas, que al tenor contempla: "*ARTÍCULO 108. Perentoriedad para el decreto de pruebas en la etapa de descargos. Vencido el término para la presentación de los descargos después de la notificación del auto de imputación de responsabilidad fiscal, el servidor público competente de la Contraloría deberá decretar las pruebas a que haya lugar a más tardar dentro del mes siguiente. Será obligación de la Auditoría General de la República incluir la constatación del cumplimiento de esta norma como parte de sus programas de auditoría y derivar las consecuencias por su desatención".*

Frente a los principios de la actividad probatoria debe advertirse que la conducencia de éstas es la comparación entre el medio probatorio y la Ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio; es decir, la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho.

En cuanto a la pertinencia, debe decirse que es la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

Y respecto a la utilidad en términos generales, implica su capacidad procesal para producir certeza o poder de convencimiento sobre los hechos que pretenden probar, esto es, si éstos van a ser útiles para resolver el caso en particular. Una razón de inutilidad de la prueba es la superabundancia, es decir, cantidad excesiva de elementos de prueba referidos al mismo hecho.

El proceso de Responsabilidad Fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

1. A folio (1) del cartulario obra Auto de asignación 005 del 22 de enero de 2024
2. A folio (2) del cartulario obra CDT RM 2023 0000 6440
3. A folio (3 al 9) del cartulario obra copia hallazgo 048
4. A folio (10) del cartulario obra un CD con información compilada del hallazgo en cita.
5. A folio (11 al 15) del cartulario obra copia del contrato 121 de 2022
6. A folio (16 al 21) del cartulario obra copia de los decretos 107 y 108 del 23 de octubre respectiva mente.
7. A folio (22) del cartulario obra copia de factura de venta FE 9542
8. A folio (23 y 24) del cartulario obra informe de supervisión único del 28 de noviembre al 7 de diciembre de 2022
9. A folio (25 al 28) del cartulario obran actas de entrega de fechas 18,21, 27 y 28 de enero de 2023

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

10. A folio (29 y 30) del cartulario obra certificación expedida por el secretario de Desarrollo económico Planeación e Infraestructura. Carlos Andrés Ortiz Tique
11. A folios (31 al 34) del cartulario obra informe de evaluación del antecedente 001 del 18 enero de 2024
12. A folio (35) del cartulario obra auto de asignación No 010 del PRF 112-105-2023
13. A folio (36 al 44) del cartulario obra auto de apertura PRF 112-105-2023
14. A folio (46) del cartulario obra CDT RM 2024 00000829 del 7 marzo de 2024
15. A folio (47) del cartulario 2024 00001009 del 11 de marzo de 2024
16. A folio (48) del cartulario copia de Boucher de la empresa 472 de mensajería
17. A folio (49 y 50) del cartulario obra CDT RS 2024 000001010
18. A folio (51 y 52) del cartulario obra CDT RS 2024 00001011
19. A folio (53 y 54) del cartulario obra CDT RS 2024 00001012 del 11 de marzo de 2024
20. A folio (55 al 57) del cartulario obra CDT RE 2024 00001082
21. A folios (58 al 65) del cartulario obra CDT RE 2024 00001128
22. A folios (66 y 67) del cartulario obra CDT RS 2024 00001190, del 19/03/2024
23. A folio (68 y 69) del cartulario obra CDT RS 2024 00001191 notificaciones por aviso A Carlos Andrés Ortiz Tique.
24. A folio (70 al 73) del cartulario obra copia de correo electrónico contestación argumentos de defensa en el PRF 112-105-2023
25. A folios (74 al 80) del cartulario obra poder y certificado de existencia y representación legal.
26. A folios (74 al 80) del cartulario obra certificado de cámara comercio, certificado de previsora s.a.
27. A folio (81 al 90) del cartulario obra copia de póliza de seguro de seguro de manejo sector oficial 3000545 y anexos
28. A folio (91) del cartulario obra CDT RM 2024 00001535
29. A folio (92) del cartulario obra auto de reconocimiento de personería a apoderado
30. A folio (93 y 94) del cartulario obra notificación auto de reconocimiento de personería jurídica No 004 del 7 de junio 2024
31. A folio (95) del cartulario obra CDT RM 2024 00001712 del 11 de junio de 2024
32. A folios (96 y 97) del cartulario obra notificación por estado
33. A folio (98) del cartulario obra CDT RM 2024 00001767 del 18 de junio
34. A folio (99 al 104) del cartulario correo electrónico solicitando últimas actuaciones remitido por luna abogados
35. A folio (105 y 106) del cartulario obra renuncia a poder el abogado OSCAR IVAN VILANUEVA SEPULVEDA.
36. A folio (107) del cartulario obra auto de reconocimiento de personería apoderado
37. A folio (108) del cartulario obra CDT RM 2026 00000159
38. A folio (109 al 111) del cartulario obra solicitud publicación página WEB
39. A folio (112) del cartulario obra CDT RM 2026 00000186
40. A folio (113 y 114) del cartulario obra reiteración presentación versión libre
41. A folio (115) del cartulario obra auto de asignación No 018 del 3 de marzo de 2026
42. A folio (116) del cartulario obra auto avocando conocimiento del 3 de marzo de 2026
43. A folio (117 al 120) del cartulario obra auto de designación apoderados de oficio
44. A folio (121) del cartulario obra CDT RM 2026 00001001 notificación auto que designa apoderado
45. A folio (122) del cartulario obra CDT RM 2026 00001004 del 19 /03/2026
46. A folio (123 y 124) del cartulario obra notificación por estado
47. A folio (125 al 127) del cartulario obra CDT RS 2026 00001380

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

48. A folio (128 al 130) del cartulario obra CDT RS 2026 00001381
49. A folio (131 y 132) del cartulario obra resolución 596 del 29/11/2025
50. A folio (133 y 134) del cartulario obra CDT RE 2026 00001187 aceptación de designación apoderada de oficio
51. A folio (135) del cartulario obra constancia secretarial de fecha 7 de abril de 2026
52. A folio (136) del cartulario obra constancia secretarial.
53. A folio (137) del cartulario obra CDT RM 2026 00001178 del 7 de abril de 2026
54. A folio (138) del cartulario obra acta de posesión de apoderada de oficio
55. A folio (139) del cartulario obra CDT RE 2026 00001403
56. A folio (140 y 141) del cartulario obra renuncia apoderes según contrato de prestación de servicios No 076
57. A folios (142 al 145) del cartulario obra auto de designación apoderados de oficio
58. A folio (146 al 149) del cartulario obra CDT RM 2026 00001441 designación apoderados de oficio
59. A folio (150 y 151) del cartulario obra CDT RS 2026 00001998 comunicación auto de designación apoderado de oficio
60. A folio ((152) del cartulario obra CDT RE 2026 00001549 correo escrito remitido por Karol Liliana Aranda Rodríguez manifestando su imposibilidad de aceptar designación como apoderada en el proceso en cita
61. A folio (153) del cartulario obra constancia secretarial de fecha 30 de abril de 2026
62. A folio (154) del cartulario obra memorando CDT RM 2026 00001592
63. A folio (155) del cartulario obra CDT RE 2026 00001549
64. A folio (156 al 159) del cartulario obra auto designación apoderado de oficio
65. A folios (160 al 163) del cartulario obra CDT RM 2026 000001751 del 11 de mayo de 2026
66. A folio (164 y 165) del cartulario obra designación apoderado de oficio
67. A folio (166) del cartulario obra acta de posesión de apoderada de oficio
68. A folio (167) del cartulario obra constancia secretarial.
69. A folio (168) del cartulario obra CDT RM 2026 0000 1893.
70. A folios (169 al 181) del cartulario obra auto de imputación de responsabilidad fiscal No 022 del 9 de septiembre del año 2026.
71. A folio (182) del cartulario obra CDT RM 2026 00003319 del 9 septiembre de 2026
72. A folio (183 y 184) del cartulario obra citacion notificación personal del auto de imputación No 022 del 9 de septiembre de 2026.
73. A folios (186 y 187) del cartulario obra CDT RS 2026 00004522 del 10 de septiembre de 2026
74. A folios (188) del cartulario obra certificación por parte de secretaria general de fecha 28 de septiembre de 2026
75. A folio (189 y 190) del cartulario obra CDT RS 2026 00004523 del 10 de septiembre de 2026 notificación personal del auto de imputación de la referencia.
76. A folio (191) del cartulario obra certificación de la secretaria general de fecha 29 de septiembre de 2026.
77. A folio (192 y 193) del cartulario obra CDT RS 2026 00004524 del 10 septiembre de 2026
78. A folio (194) del cartulario obra certificación de fecha 28 septiembre de 2026
79. A folio (195 y 196) del cartulario obra CDT RS 2026 00004525 del 10 de septiembre de 2026
80. A folio (197 al 202) del cartulario obra CDT RS 2026 0000940, certificación secretaria general del 16 octubre de 2026, y CDT RS 2026 00004936 de fecha 28 septiembre de 2026 y certificación de secretaria general.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

81. A folio (203 al 208) del cartulario obra CDT RE correo remitido por MSMC ABOGADOS de fecha 24/09/2026 argumentos allegados por la PREVISORA S.A.
82. A folio (209) del cartulario obra CDT RM 2026 00003964 de fecha 20 de octubre de 2026

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No proceder con la práctica de pruebas respecto al Auto de Imputación No. 022 del 09 de septiembre de 2026, dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número **112-105-2023**, adelantado ante la Administración Municipal de Cunday -Tolima, en ausencia de solicitud por la parte interesada y por no considerarse necesario de oficio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1474 del 2011 y en atención a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notifíquese por estado el presente proveído a la abogada **STEFANY MUÑOZ JIMENEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1006.116.754 T. P. No. 434.655 del C.S.J., apoderada de confianza del señor **LUIS GABRIEL PEREZ RIVERA**, en su calidad de alcalde para la época de los hechos del municipio de Cunday y la doctora **ERIKA TATIANA ZARTA GONZALEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.006.116.804 y tarjeta profesional No. 435.484 del CSJ, apoderada de oficio del señor **CARLOS ANDRES ORTIZ TIQUE**, en su condición de Secretario de Desarrollo Económico y supervisor del contrato No. 121 del 28 de noviembre de 2022 y a los apoderados judiciales de los terceros civilmente responsables, garantes, Aseguradora LA PREVISORA S.A. representada por la doctora MARGARITA SAAVEDRA MAC´AUSLAND, por intermedio de la Secretaria General y Común.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaria General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ERNESTO PERDOMO VESGA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

NELSON MARULANDA RODRIGUEZ
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.